COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 16 de enero de 2003, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7778.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 6 de noviembre de 2002, D. Roberto Paraja Tuero, en nombre y representación de la sociedad **TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.**, con C.I.F. A-74/025560, y con domicilio a efectos de notificaciones en Oviedo, C/ General Yagüe nro. 6-4º, comunica que la sociedad Telecable de Asturias, S.A.U. ha absorbido a las entidades Telecable de Oviedo, S.A.U., Telecable de Gijón, S.A.U. y Telecable de Avilés, S.A.U.

Segundo. Por Resolución de 25 de septiembre de 2001, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, autorizó a las entidades Telecable de Oviedo, S.A.U., Telecable de Gijón, S.A.U. y Telecable de Avilés, S.A.U. a llevar a cabo la *operación de integración jurídica plena de las citadas sociedades mediante su fusión con creación de una nueva sociedad, a la que se le transmitan por sucesión universal los respectivos patrimonio sociales y todos sus derechos y obligaciones*.

Por otro lado, se instaba a la sociedad resultante del proceso de integración autorizado para que, una vez materializado el mismo y elevado a público, "*proceda a comunicar su realización a la Secretaría de Estado y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con objeto de que se pueda proceder a practicar las pertinentes inscripciones en los Registros Especiales que correspondan".*

Tercero. El pasado 3 de diciembre de 2002 la entidad Telecable de Asturias, S.A.U. remitió la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Escritura de fusión por absorción otorgada el día 1 de octubre de 2002 ante D. Luis Ignacio Fernández Posada, Notario del Ilustre

Colegio de Oviedo e inscrita bajo el número 1.340 de su protocolo, en virtud de la cual la entidad Telecable de Asturias, S.A.U. absorbe a las entidades **Telecable de Oviedo, S.A.U., Telecable de Gijón, S.A.U. y Telecable de Avilés, S.A.U.**, con extinción de las sociedades absorbidas y la transmisión en bloque de su patrimonio social de la absorbente. De esta forma, TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. pasa a ostentar también la titularidad de los distintos títulos habilitantes y asume las obligaciones resultantes de las concesiones de los mismos atribuibles a las sociedades absorbidas.

- Copia autenticada de la Escritura otorgada ante D. Luis Ignacio Fernández Posada e inscrita bajo el número 3.886 de su protocolo, en virtud de la cual se constituye la sociedad **Telecable de Asturias, S.A.U.**

Cuarto. Los títulos habilitantes pertenecientes a las sociedades absorbidas y otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, fueron transformados por las correspondientes Resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información todas ellas de fecha 23 de octubre de 2000.

Dichos títulos se concretan en: una Licencia Individual de tipo B1, correspondiente, según la entidad, a los ámbitos de las demarcaciones territoriales de Asturias Oriente, Asturias Occidente y Asturias Centro; una Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación del servicio de telecomunicación de "Proveedor de acceso a Internet"; una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de telecomunicación de "vídeo bajo demanda" y una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable en las demarcaciones ya indicadas anteriormente.

Quinto. Consultados los Registros Especiales de Operadores de Cable, de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales obrantes en esta Comisión, las entidades absorbidas figuran inscritas como titulares de los siguientes títulos habilitantes:

TELECABLE GIJÓN, S.A.U.:
Título habilitante: Licencia Individual de tipo B1.
Demarcación: Asturias Oriente.
Fecha de resolución: 23/10/2000.
Expediente: 2000/3587.

Título habilitante: Autorización General de tipo C.
Servicio: Proveedor de acceso a Internet.
Fecha de resolución: 5/1/1998.
Expediente: TTH-002/98.

Título habilitante: Autorización Provisional.
Servicio: Vídeo bajo demanda.
Fecha de resolución: 23/10/2000
Expediente: 2000/3587.

Título habilitante: Concesión habilitante para la prestación de los servicios públicos de difusión.
Demarcación: Asturias Oriente.
Fecha de resolución: 23/10/2000.
Expediente: 2000/3587.

TELECABLE OVIEDO, S.A.U.:
Título habilitante: Licencia Individual de tipo B1.
Demarcación: Asturias Occidente.
Fecha de resolución: 23/10/2000.
Expediente: 2000/3587.

Título habilitante: Autorización General de tipo C.
Servicio: Proveedor de acceso a Internet.
Fecha de resolución: 5/1/1998.
Expediente: TTH-001/98.

Título habilitante: Autorización Provisional.
Servicio: Vídeo bajo demanda.
Fecha de resolución: 23/10/2000
Expediente: 2000/3587.

Título habilitante: Concesión habilitante para la prestación de los servicios públicos de difusión.
Demarcación: Asturias Occidente.
Fecha de resolución: 23/10/2000.
Expediente: 2000/3587.

TELECABLE AVILÉS, S.A.U.:
Título habilitante: Licencia Individual de tipo B1.
Demarcación: Asturias Centro.
Fecha de resolución: 23/10/2000.
Expediente: 2000/3587.

Título habilitante: Autorización General de tipo C.
Servicio: Proveedor de acceso a Internet.
Fecha de resolución: 5/1/1998.
Expediente: TTH-003/98.

Título habilitante: Autorización Provisional.
Servicio: Vídeo bajo demanda.
Fecha de resolución: 23/10/2000
Expediente: 2000/3587.

Título habilitante: Concesión habilitante para la prestación de los servicios públicos de difusión.
Demarcación: Asturias Centro.
Fecha de resolución: 23/10/2000.
Expediente: 2000/3587.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que para la transmisión de las Licencias individuales se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con los contratos de servicios públicos. En todo caso, el adquirente deberá reunir los requisitos para ser titular de la licencia originaria. En el mismo sentido, el artículo 21 de la Orden de Licencias, establece la transmisión de las licencias individuales se regirá por lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Contratos, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos.

Segundo. No obstante lo expuesto anteriormente, por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose en su artículo 112.5 que, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Tercero. Por otro lado, el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, establece, entre otras circunstancias, que para la transmisión o cesión, el Órgano competente debe autorizar expresamente y con carácter previo la transmisión.

Cuarto. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología se circunscribe únicamente a la transformación de los títulos habilitantes otorgados al amparo de la derogada Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por lo que una vez transformada la concesión primitiva, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ostentará la competencia para resolver sobre la transmisión u otras circunstancias de los títulos habilitantes transformados, con excepción de la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión.

Quinto. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, apartado 5º, que cuando el titular de una Autorización General cese en la prestación del servicio autorizado, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción registral. La citada Orden dispone, en su artículo 4, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una autorización general, los interesados deberán notificarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El artículo 3.3 de la precitada Orden de 22 de septiembre de 1998, dispone que las Autorizaciones Generales de tipo C habilitan para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la nuevamente citada Orden de 22 de septiembre sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones practicará de oficio la inscripción de los datos del interesado y del servicio o red en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En consideración a lo expuesto en este Expositivo, al haberse extinguido la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas, TELECABLE DE OVIEDO, S.A.U., TELECABLE DE GIJÓN, S.A.U. y TELECABLE DE AVILÉS, S.A.U. y ser la sociedad **TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.,** la sucesora a título universal de todos los derechos y obligaciones de aquéllas, procede la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales de las sociedades absorbidas como titulares de las Autorizaciones Generales de Tipo C relacionadas en el Antecedente de Hecho Cuarto.

Asimismo, y en relación con las Autorizaciones Provisionales que ostentaban las sociedades absorbidas, procede la cancelación de la inscripción efectuada, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de las sociedades TELECABLE DE OVIEDO, S.A.U., TELECABLE DE GIJÓN, S.A.U. y TELECABLE DE AVILÉS, S.A.U., como titulares de las diversas Autorizaciones Provisionales relacionadas en el citado Antecedente de Hecho Cuarto, y la inscripción de la sociedad **TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.** dada su subrogación en todos los derechos y obligaciones contraídas por las primeras, como titular de una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de vídeo bajo demanda que las primeras estaban prestando.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regulan los Registros Especiales de Operadores de Cable y de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales,

A C U E R D A:

Primero. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos de difusión por cable, Licencias de tipo B1, Autorizaciones Generales de Tipo C y las Autorizaciones Provisionales cuya titularidad ostentaban las sociedades TELECABLE DE OVIEDO, S.A.U., TELECABLE DE GIJÓN, S.A.U. y TELECABLE DE AVILÉS, S.A.U. pasan a ser de titularidad de la entidad **TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.** quedando ésta subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los citados títulos habilitantes y pasando, por tanto, a ostentar los títulos habilitantes que se especifican en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. Proceder a la cancelación de las inscripciones efectuadas en los Registros Especiales de Operadores de Cable, de Titulares de Licencias Individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales de las entidades absorbidas TELECABLE DE OVIEDO, S.A.U., TELECABLE DE GIJÓN, S.A.U. y TELECABLE DE AVILÉS,

S.A.U. como titulares de los títulos habilitantes detallados en el punto Cuarto de los Antecedentes de Hecho.

Tercero. En relación con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones, la sociedad **TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.,** al haberse subrogado en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas TELECABLE DE OVIEDO, S.A.U., TELECABLE DE GIJÓN, S.A.U. y TELECABLE DE AVILÉS, S.A.U., queda obligada al pago de las tasas que pudieran generarse a nombre de estas últimas hasta la fecha de esta Resolución.

Cuarto. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de las entidades **TELECABLE DE OVIEDO, S.A.U., TELECABLE DE GIJÓN, S.A.U. y TELECABLE DE AVILÉS, S.A.U.** obtenidos al amparo de las licencias transmitidas, así como, la transmisión de esos mismos recursos de numeración a la entidad **TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.**

Quinto. La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma ley.

EL SECRETARIO

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

Carlos Bustelo García del Real.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O

DATOS DEL TITULAR			
RAZÓN SOCIAL	**TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.**		
C.I.F.	A-74/025560	**NACIONALIDAD:**	Española
DOMICILIO SOCIAL E INDICADO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C/. General Yagüe nro. 6-4º		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: Asturias - **Libro**: 0 - **Tomo**: 2.933 - **Folio**: 96 - **Hoja**: AS-26205 - **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	D. Roberto Paraja Tuero (administrador único) N.I.F. 10.774.651-W.		
MARCA COMERCIAL	-		

Composición Accionarial de la sociedad	
CAPITAL SOCIAL	60.110 Euros
TIPO DE ACCIONES	Nominativas e indivisibles.
VALOR NOMINAL	60,11 euros
TOTAL ACCIONES	1.000
DOCUMENTO CONSULTADO	Escritura de constitución de la sociedad.

Accionista	C.I.F.	Nacionalidad	Acciones	Porcentaje
Sociedad Promotora de las Telecomunicaciones en Asturias, S.A.	A-33/445917	Española	1.000	100%
		Total	**1.000**	**100%**

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DATOS DE LAS LICENCIAS INDIVIDUALES			
TIPO DE LICENCIA	**B1**	**EXPEDIENTE:**	ROL 2002/7778
FECHA RESOLUCIÓN	16-01-2003	**FECHA FIN:**	23-10-2020
ÁMBITO GEOGRÁFICO	Demarcación territorial de Asturias Oriente, Asturias Occidente y Asturias Centro.		
ORGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.		
DURACIÓN INICIAL	20 años		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	NO		
DERECHO DE OCUPACIÓN (PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA)	SÍ		
OBSERVACIONES	Otorgada a las entidades Telecable Gijón, S.A.U., Telecable Oviedo, S.A.U. y Telecable Avilés, S.A.U., respectivamente.		

DATOS DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			
FECHA RESOLUCIÓN	16-01-2003	**EXPEDIENTE:**	ROL 2002/7778
FECHA FIN	19-12-2022		
ÁMBITO GEOGRÁFICO	Demarcación territorial de Asturias Oriente.		
ÓRGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.		
DURACIÓN INICIAL	25 años desde la fecha de firma de contrato.		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	NO		
DERECHO DE OCUPACIÓN (PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA)	SÍ		
OBSERVACIONES	Otorgada a la entidad Telecable Gijón, S.A.U.		

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FECHA RESOLUCIÓN	16-01-2003	**EXPEDIENTE:**	ROL 2002/7778
FECHA FIN	19-12-2022		
ÁMBITO GEOGRÁFICO	Demarcación territorial de Asturias Occidente.		
ÓRGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.		
DURACIÓN INICIAL	25 años desde la fecha de firma de contrato.		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	NO		
DERECHO DE OCUPACIÓN (PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA)	SÍ		
OBSERVACIONES	Otorgada a la entidad Telecable Oviedo, S.A.U.		

FECHA RESOLUCIÓN	16-01-2003	**EXPEDIENTE:**	ROL 2002/7778
FECHA FIN	18-03-2023		
ÁMBITO GEOGRÁFICO	Demarcación territorial de Asturias Centro.		
ÓRGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.		
DURACIÓN INICIAL	25 años desde la fecha de firma de contrato.		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	NO		
DERECHO DE OCUPACIÓN (PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA)	SÍ		
OBSERVACIONES	Otorgada a la entidad Telecable Avilés, S.A.U.		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL			
TIPO AUTORIZACIÓN	Provisional	**EXPEDIENTE**	2002/7778
FECHA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	23-10-2000		
SERVICIO AUTORIZADO	Vídeo bajo demanda.		
ÓRGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información.		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	Otorgada a las sociedades absorbidas por un plazo de 24 meses, renovables automáticamente por periodos de 12 meses.		

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN GENERAL			
TIPO AUTORIZACIÓN	C	**EXPEDIENTE**	2002/7778
FECHA RESOLUCIÓN	5-11-1998	**FECHA FIN**	5-11-2008
SERVICIOS TIPO C	Proveedor de acceso a Internet.		
ÓRGANO OTORGANTE	CMT		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	Inscrita a nombre de las entidades Telecable Gijón, S.A.U., Telecable Oviedo, S.A.U. y Telecable Avilés, S.A.U.		